

Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 083/2020

Cobija, Pando, 13 de noviembre de 2020

### CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Art. 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

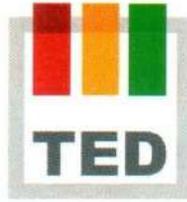
Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Art. 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, Ley Nº 018 establece en el Art. 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley Nº 018 Art. 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Art. 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

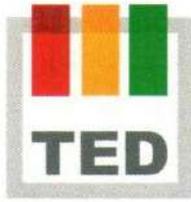
Que, el cuerpo legal anteriormente citado establece en su Art. 43. Numeral 4. *Que los Tribunales Electorales Departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene como atribución formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, La Ley del Régimen Electoral establece en el Art. 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Nº 026 determina en el Art. 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Art. 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Art. 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las nuevas Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, que en su Art. 11 "Responsabilidad por los Planes Operativos Anuales", establece la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as, y en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establecido en el Art. 13 del Decreto Supremo N° 3246 mencionado, el Plan Operativo Anual debe contener la *programación de acciones a corto plazo, determinación de operaciones y de requerimientos necesarios*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en el Art. 12) *Responsabilidad por la Formulación, Aprobación y Ejecución del Presupuesto de cada entidad y órgano público*, la elaboración y ejecución del presupuesto es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as y en el ámbito de sus competencias.

Que, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las instancias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), debe estar contenida en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo; en este sentido, las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2021, disponen los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

Que, Art. 16 de las citadas Normas Básicas señalan que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para cada gestión fiscal.

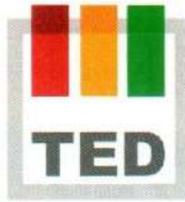
Que, las instituciones públicas tienen la necesidad y obligación de desarrollar capacidades para: 1) la asignación óptima de los recursos fiscales y 2) la optimización de la ejecución presupuestaria, a fin de alcanzar una gestión económica financiera de alta calidad para el cumplimiento del imperativo misional, aproximación a la visión y Acciones de Mediano Plazo (Objetivo estratégico institucional). En este marco, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los

Resolución OEP/TEDP-SP N° 083/2020 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Tribunales Electorales Departamentales (TED's) y los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI's), que administran recursos, tienen que resolver los problemas en esta materia y conseguir una gestión de calidad, respetando los preceptos legales vigentes en materia presupuestaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021 – 2026; fijando el domingo 7 de marzo de 2021 como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal; asimismo, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 051/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, en referencia a la Formulación del Anteproyecto de Programa Operativo Electoral (POE) y Anteproyecto Presupuesto para las Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. **5.302.049,00 son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS** del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitido por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, adjuntando reportes del Sistema Integrado de Planificación (SIP) RF-7 - Reporte Formulación Consultorías Línea por Dirección Administrativa; RF-8 - Reporte Formulación Consultorías Producto por Dirección Administrativa; RF-10 - Memoria de cálculo por Dirección Administrativa; RF-11 - Resumen por partidas de gasto por Dirección Administrativa.

Que, en el marco de la normativa vigente, relacionada al Sistema de Programación de Operaciones, el Programa Operativo Electoral (POE) y Anteproyecto Presupuesto para las Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se ha elaborado en las 7 áreas funcionales de esta Departamental, en cuanto objetivos, operaciones, acciones y requerimientos, áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Sala Plena
- 2.- Asesoría Legal
- 3.- Sección Administrativa y Financiera
- 4.- Sección de Tecnología de la información y la Comunicación
- 5.- Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE
- 6.- Secretaría de Cámara
- 7.- Geografía y Logística Electoral

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 026/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, en referencia a la Anteproyecto de Programa Operativo Electoral (POE) y Anteproyecto Presupuesto para las Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. 5.302.049,00 son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitido por el Asesor Legal a.i. del TED-Pando, que el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 051/2020 justifica técnicamente que no contraviene ninguna

Resolución OEP/TEDP-SP N° 083/2020 Pág. 4 de 5

<https://pando.cep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, previo análisis y consideración, siendo necesaria recursos económicos para llevar adelante la administración y ejecución del proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021 - 2026 y en base a los informes Técnico y Legal.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Anteproyecto de Programa Operativo Electoral (POE) y Anteproyecto Presupuesto para las Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. 5.302.049,00 son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 051/2020 e Informe Legal TED-PDO-AL N° 026/2020 y sus antecedentes.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando remita la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución Ing. José Antonio Oliveira Sillerico, Presidente por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

*Abg. Milenya Lucindo Nascimento*

**VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

*Abg. Cernia Aragón Pachuri*

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

*Abg. Levi Salez Roca*

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

*Abg. Diego Armando Suárez Viana*

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

**Ante Mí:**

*Abg. Arel García Almeida*  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

Resolución OEP/TEDP-SP N° 083/2020 Pág. 5 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

